

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso informándole que se hace necesario adentrarse en la solicitud de levantamiento de una medida impetrada por el señor **LUIS ANGEL PEREZ ROMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.445.803. Sírvasse proveer. Cartago (V.), abril 24 de 2.024.

Secretaria,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).



República de Colombia

Referencia: **REIVINDICATORIO** promovido por **MARIA GABRIELA GONZALEZ RUIZ** contra **JAIME DE JESUS ARIAS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2007-00076-00

Auto: **579**

Mediante escrito visible en el [ARCHIVO "0105"](#) de este expediente digital, el propietario actual-- del bien inmueble objeto de cautela en este proceso solicita al Juzgado, la inscripción del **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar otrora decretada en el proceso, la cual recayera sobre el bien inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-54716**.

Al respecto, estima esta Falladora que la petición observada es procedente al tenor del artículo 597 numeral 10°, inciso último, del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada, en atención a que por medio de Sentencia No. 044 del 25 de Agosto de 2008, se declaró que el bien inmueble objeto de cautela «(...)pertenece en - dominio pleno y absoluto- a la demandante MARIA GABRIELA GONZALEZ RUIZ(...)» y en el numeral 5° se dispuso «**ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda ante el competente Registro de esta ciudad, comunicada mediante el oficio No 0544 de fecha Septiembre 4 del 2007. Líbrese el oficio respectivo.»<sup>1</sup>.

Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para por secretaria se envíe nuevamente dicha decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, con el fin de que **CANCELE** la anotación

<sup>1</sup> Ver Documento: 01.-"Cuaderno No.1" (pág. 243).

No. 007, del certificado de tradición correspondiente al bien inmueble líneas atrás descrito; y deje **SIN VIGENCIA ALGUNA** el Oficio No. 0544, que con fecha 04 de septiembre de 2.007<sup>2</sup>, le libró este Juzgado, comunicándole la medida en trato. Líbrese la comunicación de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 25 DE ABRIL DE 2.024  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO de la fecha, a las partes  
intervinientes.

\_\_\_\_\_  
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO  
Secretario

VC

Firmado Por:

Lilíam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0519e68631169822fb8bcb9aa816f2ddf6c9ea77bba9d13d0ed860975aad9133

Documento generado en 24/04/2024 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>2</sup> Ver Documento: 01.-"Cuaderno No.1" (pág. 129).